

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MENDOZA
05 09 2004
SEC. 1 4017 169

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 25.453

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, y establece la interpretación auténtica y de aplicación necesaria de las siguientes disposiciones:

- a) Lo dispuesto en el artículo N° 9º de la Ley N° 25.453, se aplicará en el sentido de que la alícuota establecida en el artículo N° 2º del Decreto N° 814/01 comprende al sector público y privado;
- b) En virtud de lo dispuesto en la norma aclarada precedentemente, la alícuota de las Contribuciones Patronales al S.I.J.P. - artículo 11º de la Ley N° 24.241-, ha quedado determinada en el 10,17 % (diez con diecisiete por ciento).

Artículo 2.- De forma.

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL